RESOLUCIÓN NÚMERO 003011 DEL 01 SET. 2014

"Por medio del cual se establecen los parámetros para la calificación de conducta y expedición de la respectiva tarjeta, del personal de Auxiliares Bachilleres que cumplen el Servicio Militar Obligatorio en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - "INPEC"

En uso de las facultades conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, artículos 4° y 5° del Decreto 537 de 1994, artículo 8 del Decreto 4151 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 216 de la Constitución Política, impone a los colombianos la obligación de cumplir el servicio militar para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

Que los artículos 50 de la Ley 65 de 1993 y 123 del Decreto Ley 407 de 1994, establecen que los bachilleres podrán cumplir su servicio militar obligatorio en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, distribuidos en los diferentes centros de reclusión, previo convenio entre los Ministerios de Defensa Nacional, Justicia y del Derecho e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 65 de 1993, los Ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia -*hoy Justicia y del Derecho*- e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación Nº 1730 de 2007, en el que estipularon las obligaciones de los firmantes, señalando en el literal (h) de la cláusula tercera, que corresponde al INPEC: *"...h. Expedir los regímenes de disciplina y de calificación de conducta para el servicio militar en el INPEC y desatar todas la actuaciones y actos administrativos que se generen como producto de esta competencia... ".*

Que para expedir la Tarjeta de Conducta a los Auxiliares Bachilleres que cumplen servicio militar obligatorio en el INPEC, se hace necesario evaluar con criterios objetivos su comportamiento y desempeño durante la prestación del mismo, teniendo en cuenta valores y principios tales como responsabilidad, honestidad, respeto, lealtad, compromiso institucional, espíritu de cuerpo, solidaridad y rendimiento académico.

Que se hace necesario determinar parámetros para la actuación administrativa de calificación de conducta y expedición de la respectiva tarjeta, a los Auxiliares Bachilleres que cumplen el servicio militar obligatorio en el INPEC, aplicando los principios constitucionales de dignidad humana, debido proceso, doble instancia, favorabilidad, *in dubio pro calificado, non bis in ídem* y demás que sean procedentes.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Expedir la presente resolución que fija los parámetros de la actuación administrativa, por medio de la cual se califica la conducta y se expide la respectiva tarjeta a los Auxiliares Bachilleres que cumplen servicio militar obligatorio en el INPEC.

"Por medio del cual se establecen los parámetros para la calificación de conducta y expedición de la respectiva tarjeta, del personal de Auxiliares Bachilleres que cumplen el Servicio Militar Obligatorio en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC"

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES.

ARTÍCULO 2º. Principios rectores: Los servidores públicos que intervengan en la actuación administrativa de calificación de conducta de los Auxiliares Bachilleres que presten servicio militar obligatorio en el INPEC, deberán en todo momento adelantar sus actuaciones con observancia plena de los siguientes principios rectores, los cuales servirán como criterio de interpretación de la presente resolución.

1. **Dignidad Humana.** Todo Auxiliar Bachiller será tratado con el debido respeto de su dignidad humana.

2. **Igualdad.** En ningún caso habrá discriminación por razones de sexo, raza, condición social, profesión, origen familiar, lengua, credo religioso, opinión política o filosófica.

3. **Imparcialidad.** En las actuaciones administrativas previas, así como la decisión final de calificación de conducta, será imperativo aplicar de manera objetiva los valores de verdad y justicia.

4. **Legalidad.** Toda actuación administrativa tendiente a evaluar y calificar la conducta de los Auxiliares Bachilleres, estará sometida a las normas preexistentes en el ordenamiento jurídico.

5. **In dubio pro calificado.** Durante la actuación administrativa de calificación de conducta de los Auxiliares Bachilleres, toda duda razonable se resolverá en su favor.

6. **Juez natural.** Solamente los servidores públicos señalados en ésta resolución, tienen competencia para intervenir en las actuaciones preparatorias y en la decisión final de calificación de conducta, en los precisos términos aquí señalados.

7. **Doble instancia.** El acto administrativo que concluye el procedimiento de calificación de conducta de los Auxiliares Bachilleres, será susceptible del recurso de apelación. El superior no podrá disminuir el grado de conducta calificado al apelante.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS BÁSICOS

ARTÍCULO 3º. Conceptos básicos: En la actuación administrativa, por medio de la cual el INPEC califica la conducta observada por los Auxiliares Bachilleres del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, durante el cumplimiento del servicio militar obligatorio, se precisan los siguientes conceptos:

1. **Conducta del Auxiliar Bachiller:** Manera de comportarse el Auxiliar Bachiller durante el tiempo que cumpla el servicio militar obligatorio en el Instituto.

"Por medio del cual se establecen los parámetros para la calificación de conducta y expedición de la respectiva tarjeta, del personal de Auxiliares Bachilleres que cumplen el Servicio Militar Obligatorio en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC"

2. **Evaluación y Calificación de Conducta del Auxiliar Bachiller:** Procedimiento administrativo mediante el cual el INPEC, documenta, acopia, observa, evalúa y decide mediante acto administrativo, sobre el grado de conducta a que se hace merecedor cada Auxiliar Bachiller, que cumpla el servicio militar obligatorio en el INPEC.

3. **Juntas de Evaluación de Conducta:** Grupo de servidores públicos de la Escuela Penitenciaria Nacional y de los Centros de Instrucción, encargados de observar y evaluar los folios de vida de los Auxiliares Bachilleres, para que en los términos de esta resolución proponga al Subdirector de Cuerpo de Custodia, el grado de conducta a calificar a quienes en su respectiva dependencia recibieron la etapa de instrucción básica. Estará integrada por:

a.) En la Escuela Penitenciaria Nacional.

- ✓ Comandante Natural o su delegado, quien la presidirá.
- ✓ Comandante Operativo de Auxiliares.
- ✓ Un abogado de la Escuela Penitenciaria Nacional.
- ✓ Concurrirá con derecho a voz pero sin voto, un delegado del Grupo de Servicio Militar de la Subdirección de Cuerpo de Custodia, quien actuará como secretario de la Junta.

b.) En los Centros de Instrucción.

- ✓ Comandante Natural o su delegado, quien la presidirá.
- ✓ Comandante Operativo del Centro de Instrucción
- ✓ Un Abogado, en representación del Centro de Instrucción, designado por el respectivo Director.
- ✓ Concurrirá con derecho a voz pero sin voto, un delegado del Centro de Instrucción, quien actuará como secretario

4. **Tarjeta de conducta:** Documento otorgado por el Subdirector de Cuerpo de Custodia del INPEC, basado en la propuesta de las Juntas de Evaluación de Conducta.

5. **Comandante Natural:** Servidor Público del INPEC, que en la Sede Central, Escuela Penitenciaria Nacional, Direcciones Regionales, Establecimientos de Reclusión, Centros de Instrucción, y demás dependencias donde cumplan servicio militar Auxiliares Bachilleres; tiene el mando, control y administración de ese personal.

6. **Comandante Operativo de Auxiliares:** Es el servidor público del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, que en forma directa administra en cada dependencia el personal de Auxiliares Bachilleres, debiendo responder ante el comandante natural por el cumplimiento de la presente resolución y demás normas aplicables al servicio militar obligatorio en el INPEC, pudiendo

delegar la parte operativa de la administración de los Auxiliares Bachilleres en uno de sus subalternos.

7. **Folio de vida:** Compendio documental que reposa en el respectivo Centro de Instrucción, debidamente legajado y foliado en orden cronológico; contiene históricamente la información de cada Auxiliar Bachiller, desde el momento de su incorporación hasta su licenciamiento; en él se insertarán los registros de todas las actuaciones relevantes presentadas por éste, y que permitan conocer al término del servicio militar obligatorio, de manera objetiva cuál fue la conducta observada.

8. **Folio de seguimiento:** Carpeta debidamente legajada y foliada, que se abrirá a cada Auxiliar Bachiller en el momento que se presente del Centro de Instrucción al lugar de designación; contendrá toda la información relacionada con el Auxiliar Bachiller, estará bajo responsabilidad y custodia del Comandante Operativo de Auxiliares o de su delegado, hasta que deba remitirse al Centro de Instrucción respectivo para que integre el folio de vida y se realice la evaluación pertinente por parte de la respectiva Junta. Si el Auxiliar es trasladado, la carpeta será inmediatamente remitida al sitio de destino.

9. **Calificación de desempeño:** Concepto escrito, emitido bimensualmente por el Comandante Operativo respecto del desempeño de cada Auxiliar Bachiller. La evaluación deberá guardar correspondencia con las anotaciones positivas, felicitaciones, anotaciones negativas y llamados de atención, obtenidos durante el periodo evaluado.

10. **Anotación positiva:** Exaltación escrita que de oficio o a solicitud de un servidor público del INPEC u otra entidad, hace el Comandante Operativo al Auxiliar Bachiller que dentro del cumplimiento de sus funciones u órdenes impartidas, realice una conducta que merezca ser destacada y reconocida.

11. **Felicitación:** Exaltación escrita que de oficio o a solicitud de un servidor público del INPEC u otra entidad, hace el Comandante Operativo al Auxiliar Bachiller que reitere en conductas que previamente han sido objeto de anotación positiva. También habrá lugar a conceder felicitación, al Auxiliar Bachiller que realice una conducta que contribuya en forma relevante al cumplimiento misional, exalte los valores o realce la imagen institucional.

12. **Anotación negativa:** Registro escrito que de oficio o a solicitud de un servidor público del INPEC u otra entidad, hace el Comandante Operativo al Auxiliar Bachiller que incurra en conductas contrarias a la Constitución, la Ley, el Reglamento u orden legítimamente impartida.

13. **Llamado de atención verbal:** Amonestación oral, que de oficio o a solicitud de un servidor público del INPEC u otra entidad, hace el Comandante Operativo al Auxiliar Bachiller que incurra en conductas contrarías a la disciplina y los valores institucionales y que no amerite la imposición de anotación negativa. Tres (3)

llamados de atención verbal por reiteración de una misma conducta, darán lugar a la imposición de una anotación negativa.

14. **Conducta excelente:** Grado en que se califica la conducta observada por el Auxiliar Bachiller, que haya concluido el servicio militar con un acumulado entre noventa (90) y cien (100) puntos en su folio de vida.

15. **Conducta muy buena:** Grado en que se califica la conducta observada por el Auxiliar Bachiller, que haya concluido el servicio militar con un acumulado entre ochenta (80) y ochenta y nueve (89) puntos en su folio de vida.

16. **Conducta buena:** Grado en que se califica la conducta observada por el Auxiliar Bachiller, que haya concluido el servicio militar con un acumulado entre setenta (70) y setenta y nueve (79) puntos en su folio de vida.

17. **Conducta regular:** Grado en que se califica la conducta observada por el Auxiliar Bachiller, que haya concluido el servicio militar con un acumulado inferior a setenta (70) puntos. Este grado de conducta, también se calificará a quien registre anotación negativa o informe por ingreso o posesión de elementos prohibidos o sin autorización, al establecimiento de Reclusión.

    A quien se le califique la conducta en el grado de **REGULAR**, no se les expedirá Tarjeta de Conducta, si la solicitare, se le expedirá una constancia firmada por el Subdirector de Cuerpo de Custodia.

CAPÍTULO III

DE LOS ACTOS PREPARATORIOS A LA CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

ARTÍCULO 4º. Actos preparatorios. Son las diferentes actuaciones que deberán adelantar los servidores públicos del INPEC, con el objeto de documentar la conducta observada por los Auxiliares Bachilleres durante el Servicio Militar Obligatorio, para que la Junta de Evaluación de Conducta, y el Subdirector de Cuerpo de Custodia, tengan elementos objetivos para calificar el grado de conducta. Estos actos estarán sujetos a las siguientes reglas:

1. Toda anotación negativa o llamado de atención, será comunicada al Auxiliar Bachiller, quien plasmará la firma y huella dactilar en el documento que la contenga. En caso de negarse a firmarla, un servidor público del INPEC a quien le conste la actitud renuente del destinatario de la comunicación, firmará el documento como constancia, indicando nombre completo, número de identificación y huella dactilar.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra las anotaciones negativas, no procede recurso alguno, por tratarse de actos preparatorios a la expedición de la resolución que califica la conducta.

3. Dos (2) meses antes del licenciamiento del contingente, el Comandante Operativo de cada Centro de Instrucción, solicitará a los Comandantes Operativos de Auxiliares de los Establecimientos de Reclusión y demás dependencias a donde hayan sido destinados o trasladados Auxiliares Bachilleres que recibieron instrucción básica en sus dependencias, para que remita los folios de seguimiento.

4. Recibidos los folios de seguimiento, el Comandante Operativo de Auxiliares Bachilleres del Centro de Instrucción, lo anexará a la información existente en el folio de vida y tres (3) semanas antes del licenciamiento, la Junta de Evaluación de Conducta sesionará para observar que el folio de vida esté acorde con la presente resolución y evaluar objetivamente la documentación, proponiendo al Subdirector de Cuerpo de Custodia, el grado de conducta a calificar a cada Auxiliar Bachiller.

5. El secretario de la Junta de Evaluación de Conducta, levantará el acta respectiva que contenga los pormenores de lo tratado en la sesión, la cual servirá de soporte documental para la expedición de la resolución de calificación de conducta por parte del Subdirector de Cuerpo de Custodia. De observarse errores en el grado de conducta propuesta, el Subdirector de Cuerpo de Custodia hará el ajuste respectivo.

6. Si un Auxiliar Bachiller, antes del licenciamiento y luego de evaluada la conducta, incurre en comportamientos que afecten el grado de la misma, ésta podrá modificarse por el Subdirector de Cuerpo de Custodia, con base en el soporte documental que se allegue.

CAPÍTULO IV.

DE LA CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

ARTÍCULO 5º. El Subdirector de Cuerpo de Custodia, emitirá la resolución de calificación de conducta con base en las actas que las Juntas de Evaluación de Conducta de cada Centro de Instrucción o de la Escuela Penitenciaria Nacional le remitan. En todo caso el criterio calificador será objetivo según el método de puntos que se regirá por las siguientes reglas:

Todo Auxiliar Bachiller al momento de ingresar a cumplir servicio militar, contará con ochenta (80) puntos, los cuales se incrementarán o disminuirán de acuerdo con la siguiente tabla, sin sobrepasar el tope máximo de cien (100) puntos.

Tipo de registro	Cantidad de puntos que adiciona o disminuye
1. Anotación Negativa derivada de: a) Ingreso o posesión de elementos prohibidos o no autorizados b) Efectuar negocios con internos, familiares o allegados. c) Evasión superior a cinco (5) días	Resta treinta (30) puntos.
2. Anotación negativa por causas diferentes a las descritas en el numeral anterior	Resta cinco (5) puntos.
3. Anotación Positiva.	Adiciona dos (2) puntos.
4. Felicitación.	Adiciona tres (3) puntos.
Las anotaciones positivas y felicitaciones solo pueden incrementarse como máximo en 5 puntos por cada bimestre.	

PARÁGRAFO. En ningún caso será calificada la conducta en los grados de **Excelente** o **Muy Buena**, cuando exista antecedente, anotaciones negativas o registros derivados de conductas relacionadas en el numeral 1° del presente artículo.

CAPÍTULO V

DE LAS COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 6°. Para efectos de la presente resolución, la competencia de Comandante Natural y Comandante Operativo de Auxiliares Bachilleres, recaerá en los servidores públicos que a continuación se establecen:

1. **Comandante Natural de Auxiliares Bachilleres.**

Dependencia	Servidor público competente
Sede Central INPEC.	Subdirector de Cuerpo de Custodia.
Escuela Penitenciaria Nacional.	Director Escuela Penitenciaria Nacional.
Direcciones Regionales.	Director Regional.
Establecimientos de Reclusión.	Director Establecimiento de Reclusión.
Centros de Instrucción.	Director Centro de Instrucción.

2. **Comandante Operativo de Auxiliares Bachilleres.**

Dependencia	Servidor público competente.
Sede Central INPEC.	Coordinador Grupo de Servicio Militar.
Escuela Penitenciaria Nacional.	Comandante Agrupación de Cursos.
Direcciones Regionales.	Comandante de Vigilancia Dirección Regional.
Establecimientos de reclusión.	Comandante de Vigilancia
Centros de Instrucción.	Comandante Operativo Centro de Instrucción.

PARÁGRAFO: Se entiende por Sede Central, todas las Direcciones, Subdirecciones, Oficinas y sus respectivos Grupos de Trabajo.

CAPÍTULO VI

DE LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE CONDUCTA.

ARTÍCULO 7°. La Tarjeta de Conducta que otorgue el Subdirector de Cuerpo de Custodia, corresponderá al grado de conducta fijado en la resolución que concluyó el procedimiento administrativo de calificación de conducta de los Auxiliares Bachilleres.

ARTÍCULO 8°. La tarjeta de conducta tendrá las características que para el efecto establezca el INPEC.

ARTÍCULO 9°. A todo Auxiliar Bachiller que concluya el servicio militar obligatorio por cumplir el tiempo establecido en el ordenamiento jurídico, se le evaluará y calificará la conducta, expidiéndosele la respectiva tarjeta, en los términos establecidos en la presente resolución.

"Por medio del cual se establecen los parámetros para la calificación de conducta y expedición de la respectiva tarjeta, del personal de Auxiliares Bachilleres que cumplen el Servicio Militar Obligatorio en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC"

CAPÍTULO VII

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 10º. Contra la resolución de calificación de conducta, proceden los recursos de reposición ante el Subdirector de Cuerpo de Custodia y apelación ante el Director de Custodia y Vigilancia del INPEC, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella como lo establece el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la resolución 000177 de 2009, proferida por la Subdirección Escuela Penitenciaria Nacional, modificada por la resolución 006693 de 2010 emanada de la Dirección General del INPEC.

PARÁGRAFO. Los Auxiliares Bachilleres incorporados con anterioridad a la expedición de la presente resolución, serán evaluados y calificados en los términos fijados por la resolución 000177 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 SET. 2014

Teniente Coronel **JHON ALEJANDRO MURILLO PÉREZ**
Director General (e) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Comandante Superior **ELVER GERARDO ROSAS SUÁREZ**
Subdirector de Cuerpo de Custodia

Elaborado por: I. Hernán Silva /Dg. Nelson Reyes GRUMI
Revisado por: Teniente Wilson Andrés Suarez Daza/Coordinador GRUMI
Fecha de elaboración: 27-08-2014.
Archivo: C/escritorio/conducta/calificación de conducta.